



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 081-2026-MDP/A

Pucayacu, 25 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe:

### VISTO:

El Memorandum N.º 752-2026-MDP-GM, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; la Opinión Legal N.º 0019-2026-M.D.P./JOGAJ, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 172-2026-MDP-GDTIGRD/PQR, de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres, la Carta N.º 004-2026-JOSHUA-FSP/RL, signado con el expediente administrativo N.º 0641, de fecha 16 de marzo de 2026, presentado por Saavedra Palomino Fiorella, Gerente General de la Consultoría e Ingeniería JOSHUA SRL.; y demás actuados que acompañan; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (...) y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43º de la Ley N.º 27972 establece que las Resoluciones de Alcaldía resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 34º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco normativo para la contratación pública en Perú, incluyendo los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo, la Ley y su reglamento detallan las situaciones en las que se puede otorgar una ampliación de plazo, así como las responsabilidades en caso de demora en la respuesta a las solicitudes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE; asimismo, el numeral 34.2 de la citada norma dispone que las entidades contratantes publican en la Pladicop la información referida a los contratos menores. Esta debe garantizar la trazabilidad de las operaciones, salvaguardando la flexibilidad de dicha modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento;

Que, conforme al artículo 63º de la citada Ley, las modificaciones contractuales pueden efectuarse por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, con la finalidad de alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato, respetando la estrategia de contratación; en ese sentido, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico-financiero del contrato, debiendo la parte beneficiada compensar económicamente a la parte perjudicada en aplicación del principio de equidad, cuando dicho equilibrio se vea alterado; que, asimismo, el numeral 63.3 establece como supuestos de modificación contractual la ejecución o reducción de prestaciones, la autorización de ampliaciones de plazo, así como las modificaciones derivadas de hechos sobrevinientes no imputables a las





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS  
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

partes, entre otros previstos en el reglamento o en contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional; en tal sentido, las modificaciones contractuales constituyen una herramienta de gestión necesaria para garantizar la continuidad y eficacia de la ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente sustentadas, aprobadas por la autoridad competente y ajustadas al marco normativo vigente;

Que, mediante Orden de Servicio N.º 0000029, de fecha 27 de enero de 2026, la Municipalidad Distrital de Pucayacu realizó la contratación del servicio para la elaboración del CIRA y FITSA del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU-531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N.º 2690682, conforme a los términos de referencia aprobados y adjuntos a dicha orden, la misma que fue suscrita con la Consultoría e Ingeniería JOSHUA SRL., por un monto total ascendente a S/ 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles), estableciéndose un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio; asimismo, el pago se realizará en dos (02) entregables: el primero, equivalente al 40%, con la entrega del expediente de solicitud de CIRA y FITSA en digital ante la entidad y su presentación ante las entidades competentes; y el segundo, equivalente al 60%, con la obtención de las resoluciones de CIRA y FITSA emitidas por las autoridades competentes, previa conformidad del área usuaria y presentación de la carta de cumplimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 228.4 del Reglamento de la Ley N.º 32069, que establece que el contrato menor se perfecciona mediante la notificación de la orden de servicio y forma parte integrante del requerimiento que lo sustenta;



Que, mediante Carta N.º 004-2026-JOSHUA-FSP/RL, signado con el expediente administrativo N.º 0641, de fecha 16 de marzo de 2026, Saavedra Palomino Fiorella, en su calidad de Gerente General de la Consultoría e Ingeniería JOSHUA SRL., solicita la suspensión de plazo contractual de la Orden de Servicio N.º 0000029, debido a la demora en la emisión de las resoluciones de CIRA y FITSA por parte de las autoridades competentes, las cuales resultan necesarias para la adecuada elaboración del expediente ambiental del proyecto;



Que, mediante Informe N.º 172-2026-MDP-GDTIGRD/PQR, de fecha 17 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres concluye que la causal invocada por la Consultoría e Ingeniería JOSHUA SRL., resulta procedente, por constituir un hecho no atribuible al contratista que impide de manera temporal y total la ejecución del servicio materia de la Orden de Servicio N.º 0000029; en consecuencia, determina que corresponde aplicar la suspensión del plazo contractual, al configurarse una imposibilidad material de continuar con la ejecución del objeto del servicio;



Que, mediante Opinión Legal N.º 0019-2026-M.D.P./JOGAJ, de fecha 24 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la suspensión del plazo contractual de la Orden de Servicio N.º 0000029-2026; en consecuencia, recomienda derivar los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;



Que, mediante Memorandum N.º 752-2026-MDP-GM, de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL de la ORDEN DE SERVICIO N.º 0000029-2026**, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pucayacu y la Consultoría e Ingeniería JOSHUA SRL., para la prestación del servicio de elaboración del CIRA y FITSA del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU-531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N.º 2690682, suspensión que rige desde la fecha 12 de febrero de 2026 hasta la obtención de CIRA y FITSA, debido a la demora en la emisión de las resoluciones





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

correspondientes por parte de las autoridades competentes, la suspensión del plazo contractual no genera ampliación del monto de la Orden de Servicio, manteniéndose vigentes las demás condiciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 229.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio que la modificación contractual sea formalizada mediante la suscripción del acta respectiva entre la Entidad y el contratista, de conformidad con el artículo 229.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, garantizando la trazabilidad y transparencia del procedimiento, así como su notificación al contratista en observancia de la normativa vigente.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

